

**EXPEDIENTE:** 00310/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00310/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de enero de 2013, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema electrónico, lo siguiente:

“Solicito lista clara y detallada del personal de nuevo ingreso ya que como ciudadano vigilante quiero rectificar algunos comentarios que el C. Presidente hacia en campaña donde decia que el no iba a tener a su familia ganando de la administracion quiero saber quienes y de que area son de nuevo ingreso” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00004/VABRAVO/IP/2013**.

II. Con fecha 23 de enero de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“C. Alejandro Gomez Ruiz, por medio de la presente aprovecho para dar respuesta a su solicitud recibida vía Saimex con num. de folio 00004/VABRAVO/IP/2013. Sin mas por el momento le envió un cordial saludo” **(sic)**..

Asimismo adjunta a la respuesta el siguiente documento:

**EXPEDIENTE:**

00310/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

**PONENTE**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación."

NOMBRE	DEPARTAMENTO	CARGO
FRANCISCO REYNOSO ISRADE	PRESIDENCIA	PRESIDENTE
ROCENDO VICTORIANO RODRIGUEZ REBOLLAR	REGIDURIAS	PRIMER REGIDOR
ISALIA REBOLLAR BENITEZ	REGIDURIAS	SEGUNDA REGIDORA
GABRIEL PANTOJA SOTO	REGIDURIAS	TERCER REGIDOR
ESTELA GUADARRAMA OSORIO	REGIDURIAS	CUARTO REGIDOR
J. JESUS VELENCIA AVILA	REGIDURIAS	QUINTO REGIDOR
VERÓNICA LARA VILLAFRANCA	REGIDURIAS	SEXTA REGIDORA
REMIGIO LOPEZ CHAMORRO	REGIDURIAS	SEPTIMO REGIDOR
MICHELL ESTRADA LARA	REGIDURIAS	OCTAVO REGIDOR
LILIANA SALAZAR PIÑA	REGIDURIAS	NOVENA REGIDORA
SERGIO ALEJANDRO HERNANDEZ SALVADOR	REGIDURIAS	DECIMO REGIDOR
MARIO CRUZ CARRANZA	SINDICATURA	SINDICO PROCURADOR
SERGIO VAZQUEZ CEDILLO	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
ARMANDO MATEOS CEDILLO	SECRETARIA TECNICA	AUXILIAR



Nuevo Palacio Municipal, Calle 5 de Febrero, No. 100, Colonia Centro, Valle de Bravo, Méx., C.P 51200  
Tel. (01 726) 26 2 80 60 - 26 2 04 58 - 26 2 03 62

III. Con fecha 29 de enero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00310/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad lo siguiente:







<b>EXPEDIENTE:</b>	00310/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
<b>PONENTE</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**CUARTO.-** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad por no haber recibido la información solicitada, ya que si bien “elaboró un cuadro insignificante que conforme a la Ley no se debe de hacerse así ya que quien debe de responder es la Dirección de Administración y no un cuadro donde me pone los nombres de los regidores porque a ellos si los conocemos y por Ley deben estar dados de alta así que pide se me de una respuesta clara y precisa”.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de origen
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe analizarse la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si la misma satisface la solicitud de origen

Previo a lo anterior, es oportuno referir que en virtud de la respuesta proporcionada a la solicitud de origen, **EL SUJETO OBLIGADO** asume la competencia para atender la misma, por tanto se obvia el ámbito competencial del mismo.

**EXPEDIENTE:**

00310/INFOEM/IP/RR/2013

**RECURRENTE:**



**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

**PONENTE**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

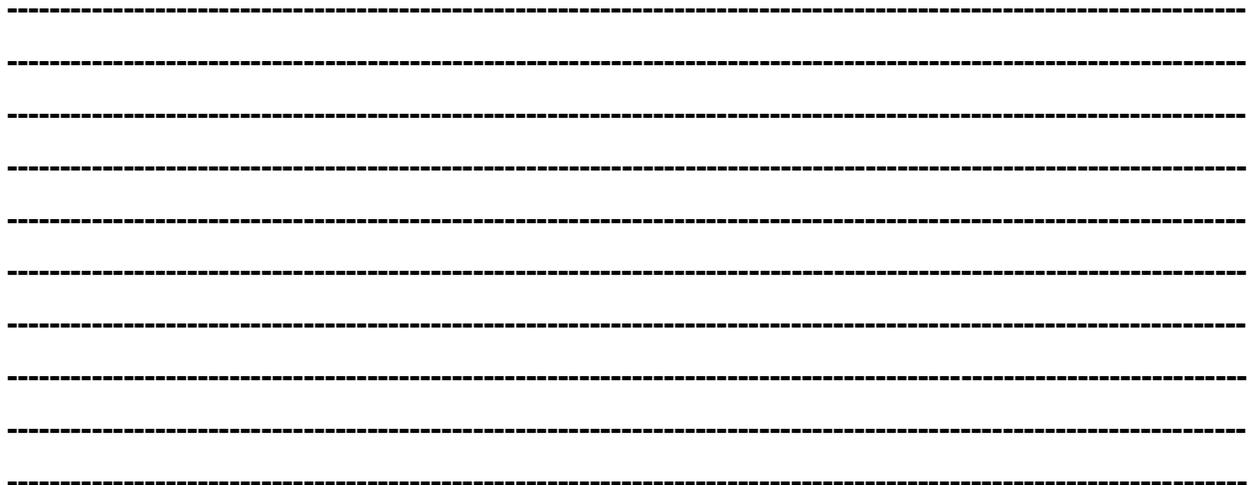
Ahora bien, en vista de que lo solicitado tiene que ver con:

- lista clara y detallada del personal de nuevo ingreso, saber quienes y de que área son de nuevo ingreso

A dicha solicitud **EL SUJETO OBLIGADO** responde proporcionando una lista con los rubros de nombre, departamento y cargo, en la que se pueden apreciar los funcionarios de elección popular y dos auxiliares, uno de la Secretaría del Ayuntamiento y otro de la Secretaría Técnica.

No obstante lo anterior, **EL RECURRENTE** aduce que El titular de Transparencia al parecer solo elaboró un cuadro insignificante que conforme a la Ley no debe hacerse así, ya que quien debe responder es la Dirección de Administración y no un cuadro en donde se ponen los nombres de los regidores, porque a ellos si los conocemos y por Ley deben de estar dados de alta.

En este sentido, personal de esta Ponencia procedió a la revisión de **EL SAIMEX**, del que se desprende que en efecto la relación que se proporciona como respuesta, es notificada por el Titular de la Unidad de Información, misma que no contiene firma alguna, además de que no hay evidencia en el expediente electrónico en que se actúa, que se llevó a cabo el procedimiento que para el efecto establece la Ley de la materia, tal y como se observa en la siguiente imagen:



**EXPEDIENTE:** 00310/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



En este Sentido, La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** prevé:

**“Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información”**

**“Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.**

**(...)**”.

**EXPEDIENTE:** 00310/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“Artículo 39.- Los Servidores Públicos Habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.”

En concordancia con lo anterior, los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen:

“TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumples los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá de precisar:
  - a) Lugar y fecha de emisión
  - b) El nombre del solicitante

**EXPEDIENTE:** 00310/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

- c) La información solicitada
- d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página Web o el lugar en donde se encuentra disponible.
- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la infracción en la modalidad solicitada;
- f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada.
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.”

Por lo que resulta evidente que como lo refiere **EL RECURRENTE**, la respuesta proporcionada no es emitida por el Servidor Público Habilitado competente para ello.

En este tenor, el **Bando Municipal 2013-2014 del Municipio de Valle de Bravo**, prevé lo siguiente:

“Artículo 62. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería, de la Contraloría Municipal, de las Unidades, Direcciones y Coordinaciones, Organismos Descentralizados y Desconcentrados consideradas en el organigrama respectivo. Se consideran funcionarios municipales el Secretario del Ayuntamiento, el Contralor Interno Municipal, el Tesorero, los Directores de Área, Sub Directores de Área, Coordinadores, Jefes de Departamento y Unidades de Apoyo a la Función Ejecutiva Municipal.”

“ARTÍCULO 63. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal:

- Secretaría Particular;
- Secretaría Técnica del Gabinete;
- Unidad de Planeación, Programación y Evaluación;
- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

<b>EXPEDIENTE:</b>	00310/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
<b>PONENTE</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Dirección de Gobernación Municipal;
- Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- Secretaría del Ayuntamiento;
- Tesorería Municipal;
- Contraloría Interna Municipal;
- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- Dirección de Desarrollo Social;
- Dirección de Desarrollo Económico;
- Dirección de Servicios Públicos;
- Dirección de Turismo;
- Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural;
- Dirección Jurídica y Consultiva;
- Oficialía Calificadora I;
- Oficialía Mediadora - Conciliadora I;
- Oficialía Mediadora - Conciliadora II;
- Coordinación de Comunicación Social;
- Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- Comisión Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- Coordinación Municipal de Pueblos Mágicos;
- Coordinación de Educación y Cultura;
- Coordinación Municipal de Salud;
- Coordinación del Transporte;
- Dirección de Administración Municipal;
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Bravo;
- Instituto Municipal de Atención a la Juventud;
- Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo;
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.”

“Artículo 261. La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a

<b>EXPEDIENTE:</b>	00310/INFOEM/IP/RR/2013
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO
<b>PONENTE</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

estas previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo; establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva, y en general cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales, Reglamentos y Manuales que regulen sus actividades.”

Derivado de lo anterior, se desprende que para el ejercicio de sus atribuciones el Presidente Municipal se auxiliará entre otros de la Dirección de Administración Municipal, la cual es la responsable de proveer de los recursos humanos y materiales a las diversas áreas que conforman la administración pública municipal, llevando un registro de los mismos.

En este tenor, el Titular de la Unidad de Información, debió remitir al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración la solicitud de información, para que éste en el ámbito de sus atribuciones proporcionara la información solicitada; lo que en la especie no se llevó a cabo, ocasionando con ello que la respuesta proporcionada a **EL RECURRENTE** no cuente con la legitimación correspondiente, sin que ello implique que se prejuzgue la veracidad de la misma, ya que en consideración de que el requerimiento fue formulado a escasos 10 días de haber tomado posesión la actual administración, cabe la posibilidad de que las altas a esa fecha, sean las que fueron proporcionadas en la respuesta a la solicitud de origen.

Por lo que no hay duda que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información documentada en los archivos a cargo; como consecuencia de lo anterior, se revoca la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, a efecto de que el Servidor Público Habilitado competente, esto es el Director de Administración, sea quien en el ámbito de su competencia, emita la respuesta correspondiente, ello en atención a que dentro de sus atribuciones se encuentra el llevar un registro del personal que provee a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y como consecuencia de ello, cuenta con la información relativa a las altas de personal o personal de nuevo ingreso y áreas a las que se encuentran asignados.

Por último, debe considerarse el inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

**EXPEDIENTE:** 00310/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO  
**PONENTE** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso, la respuesta proporcionada al no haber sido emitida por el Servidor Público Habilitado competente para ello, no adquiere legitimación, por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez que con la respuesta proporcionada a la solicitud de origen, se conculca en perjuicio de **EL RECURRENTE** el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por el **C. [REDACTED]**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

- Lista clara y detallada del personal de nuevo ingreso y de que área son; Lo anterior al 10 de enero de 2013, fecha en que fue presentada la solicitud de origen



